

# **FONCOLOMBIA**

## **MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN**

**FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE  
COLOMBIA.**

**ABRIL DEL 2021.**

## ANEXO I.

Acta número No. 1 de la reunión ordinaria de accionistas de la asociación mixta, **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

N ° 001 Del 12 de abril  
de 2021.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERNO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE, FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

De conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 artículo 96, los estatutos de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, decisión de la de junta directiva, **artículo 30 – funciones de la junta directiva, numeral h.** la cual se adopta el manual de contratación del **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante acuerdo privado de marzo 19 del 2021, se constituyó la asociación mixta denominada, **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**
2. Qué la asociación mixta denominada, **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA,** en adelante y para efectos del presente manual **FONDO MIXTO,** es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados.
3. Que el **FONDO MIXTO** está constituida por una entidad territorial INDÍGENA cuyo capital corresponde al 91%, siendo el restante 9% de capital privado.
4. Que el **FONDO MIXTO,** fundamentalmente en observancia al principio de buen gobierno corporativo que gobiernan a sus órganos sociales, está obligado a generar, conservar y administrar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés que conforman su interés social, para lo cual utilizarán, en los procesos contractuales que inicie en el futuro, a partir de la aprobación de este manual de contratación, prácticas que permitan una oportuna divulgación de la información, la cual deberá ser veraz. De igual manera, se aplicarán a los procesos contractuales reglas claras y procedimientos objetivos.
5. Que, uno de los propósitos del **FONDO MIXTO,** es lograr la debida calidad en los bienes y servicios que se adquieran y que los mismos estén relacionados con el adecuado desarrollo de su objeto social al tenor de lo indicado en el artículo 99 y el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio.

6. Que el régimen jurídico aplicable al **FONDO MIXTO** es de derecho privado, tal como lo establecen las diferentes leyes y/o normatividad vigente.
7. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.
8. Que el **FONDO MIXTO**, en desarrollo de su objeto social, a través de sus tres grandes ejes: (i) interventoría, (ii) obra y (iii) fomento, ostentando la calidad de ejecutor u operador; y en cumplimiento de su misión de promover el deporte y su desarrollo social, implementa este **manual interno de contratación**, el cual contiene principios, disposiciones generales, reglas inherentes a la fase precontractual y planeación de la actividad contractual, selección de contratista, celebración, ejecución y liquidación de contratos, distribución de funciones en el orden interno, buenas prácticas de gestión contractual, así como otras disposiciones, todas orientadas a asegurar el principio de transparencia, libre concurrencia y competencia, selección objetiva, entre otros postulados propios de la modalidad administrativa, durante la contratación interadministrativa y la contratación derivada.
9. Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
10. Que, el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** (Ley 1437 de 2011), señala, en su artículo 2º: "*Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos Órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades*".
11. Que, el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.*

En mérito de lo anterior, los miembros de la junta directiva de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**,

**ACUERDAN**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el nuevo Manual de Contratación Interno de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, el cual se estructura de la siguiente manera:

**CAPITULO 1 – PRELIMINARES.**

**ARTICULO SEGUNDO. - LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES** respecto de la interpretación y celebración de todo tipo de contrato, prevalecerán los principios rectores aquí establecidos.

<b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>	
Principio del debido proceso,	<p><i>Las actuaciones contractuales de <b>FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA</b>, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.</i></p> <p><i>En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.</i></p>
Principio de igualdad	<p><i>En virtud del principio de igualdad, <b>FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA</b>., dará el mismo trato de forma objetiva a todos los oferentes, sin tener en cuenta ningún tipo de circunstancia discriminatoria o subjetiva que vaya en desmedro de la selección objetiva de los contratistas, los cuales, en condición de igualdad, tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades</i></p>
Principio de imparcialidad,	<p><i>Los funcionarios y asesores de la entidad deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</i></p>
Buena fe	<p><i>Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten.</i></p>
Principio de moralidad.	<p><i>Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.</i></p>
Principio de participación.	<p><i><b>FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA</b>, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.</i></p>
Celeridad	<p><i>Potestad de las autoridades de impulsar oficiosamente los procedimientos, así como de presumir el surtimiento de trámites innecesarios.</i></p>
Contradicción	<p><i>Las personas interesadas en las actuaciones de la administración tendrán oportunidad de conocer y controvertir, por medios legales, las actuaciones administrativas.</i></p>

<i>Debido proceso</i>	<i>Conjunto de garantías mínimas que se reconocen a los participantes de las actuaciones administrativas, con especial relevancia en materia sancionatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.</i>
<i>Economía</i>	<i>Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal – agilizar decisiones y procedimientos – planeación del contrato – mejoramiento de condiciones de precios e igualdad de calidad.</i>
<i>Eficacia</i>	<i>Se enfoca en el cumplimiento de los procedimientos, de acuerdo a la finalidad trazada, así como la solución efectiva de las necesidades en condiciones de calidad - cumplimiento de metas y finalidades.</i>
<i>Eficiencia</i>	<i>Optimización de recursos con la obtención del máximo rendimiento posible a menores costos.</i>
<i>Imparcialidad</i>	<i>Garantía para la efectiva protección de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.</i>
<i>Legalidad</i>	<i>Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.</i>
<i>Moralidad</i>	<i>Actuación decorosa, recta, legal y honesta en el ámbito administrativo</i>
<i>Planeación</i>	<i>Este principio garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, no sea producto de la improvisación, de modo que este precedida de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica.</i>
<i>Publicidad</i>	<i>Las decisiones serán comunicadas oportunamente a los interesados a través del medio más eficaz.</i>
<i>Primacía de interés general</i>	<i>Las actuaciones administrativas se realizarán con miras al adecuado cumplimiento de los fines del estado y la satisfacción del interés general, ante el cual cede el particular.</i>
<i>Selección objetiva</i>	<i>La escogencia del contratista se realizará a partir del ofrecimiento más favorable para la entidad y el fin buscado, sin llegar a tener en consideración, elementos de índole subjetiva, por ello, los factores de escogencia serán fijados de manera previa, a través de los términos de referencia adoptados por la entidad.</i>
<i>Transparencia</i>	<i>Garantía de objetividad, igualdad e imparcialidad en los diversos procedimientos que adelanta la administración para la escogencia del contratista, de tal modo que los interesados cuenten con la posibilidad de controvertir las decisiones.</i>

**ARTÍCULO TERCERO. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este manual de contratación se aplicarán a los contratos y convenios en general, así como cualquier otro procedimiento contractual que celebre **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

**ARTÍCULO CUARTO. - REGIMEN LEGAL** El régimen jurídico aplicable al presente manual serán las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado

con procedimientos de formulación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Este manual se aplica a los contratos y convenios que celebre **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, en desarrollo de su objeto social.

**CAPÍTULO II. —COMPETENCIAS.**

**ARTÍCULO QUINTO. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR** Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta sociedad, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos y/o de asociación, los mismos deberán ser suscritos o autorizados directamente por el director del **FONDO MIXTO**.

**ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En atención a lo indicado en el **literal I del artículo 30 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**, de los estatutos, el director del **FONDO MIXTO** no tiene límite de cuantía para la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos y/o de asociación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.** Fíjese las siguientes cuantías en la contratación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, así:

MODALIDAD DE SELECCION	CATEGORIA	PROCEDIBILIDAD
<i>Selección mínima cuantía</i>	A	<i>Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía oscile entre cero (0) y ciento veinticinco (125) SMLMV</i>
<i>Selección corta cuantía</i>	B	<i>Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los ciento veinticinco (125) SMLMV y menor de once mil (11.000) SMLMV</i>
<i>Selección larga cuantía</i>	C	<i>Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los once mil (11.000) SMLMV</i>

**CAPITULO III. —ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL**

**ARTÍCULO OCTAVO. - PRÓRROGA O ADICIÓN DE CONTRATOS.** No se requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos, siempre y cuando con el incremento del valor no se comprometan vigencias fiscales futuras y el mismo no sea superior al 50% del valor inicial, con cargo al presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO NOVENO. - APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En todos los contratos que celebre el **FONDO MIXTO**, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, art. 8° y 9° Ley 80 de 1993; Inc. 3° Lit. C. Num.4° Art. 2° y 18° Ley 1150 de 2007, art.1° ley 1148 de 2007, art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 90° Ley 1474 de 2011, Num.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, **EL FONDO MIXTO** solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo

la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - FINES DE LA CONTRATACION. EL FONDO MIXTO**, tendrá en consideración que la celebración y ejecución de contratos se relacionen con su objeto social, con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con **EL FONDO MIXTO**, que además de la obtención de utilidades, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En caso de duda o contradicción entre las disposiciones de este manual, el componente normativo de su reglamentación establecido en el presente y los procedimientos que las desarrollen, se interpretarán en forma prevalente con los principios establecidos en este manual.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL FONDO MIXTO EN LA CONTRATACION.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, **EL FONDO MIXTO**, realizará lo siguiente:

- 1º. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2º. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3º. Solicitar las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4º. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así como promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.
- 5º. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- 6º. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- 7º. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, en los casos en que se hubieren presentado ofertas.
- 8º. Actuar de tal modo que, por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de la contratación del **FONDO MIXTO**, los contratistas:

1º. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2º. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

3º. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, respondiendo por ello.

4º. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - COMITÉ DE EVALUACIÓN.** Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de contratación de selección corta y larga cuantía, la entidad designara un comité evaluador permanente, conformado por:

- Jefe de la oficina jurídica.
- Jefe de la oficina financiera y contable.
- Jefe de oficina de planeación e Infraestructura.
- Director ejecutivo.
- O profesional universitario designado por el director del FONDO MIXTO, en forma escrita para tal fin.

El Comité deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de referencia y de este manual de contratación.

El comité evaluador, el cual estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales, **recomendará** a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento que se requiera un apoyo técnico especializado diferente a los miembros del comité evaluador, la gerencia podrá solicitar la participación de un asesor sobre los temas específicos que se requieran.

En el evento en el cual el director ejecutivo no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

## **CAPITULO IV.- DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS.** Todos los contratos que se celebren en nombre de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** deben constar por escrito y tener en cuenta la capacidad, el consentimiento, la causa y el objeto lícito, en los estudios previos, los términos de referencia y el contrato a celebrar, para todas las modalidades contractuales y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar preferiblemente en original, en los archivos de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Indistintamente de la modalidad contractual del contrato a celebrarse, se debe contar siempre con estudios previos, los cuales deben contener como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. Análisis de precios.
5. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.** Los procedimientos de selección de los contratistas son:

- Selección Directa.
- Selección mínima cuantía.
- Selección corta cuantía.
- Selección Larga cuantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se requiere de términos de referencia cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales del procedimiento de Selección Directa o Selección mínima cuantía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA.** FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica, de orden público o privado, sin importar la cuantía, en los siguientes casos:

- a) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que no puedan cumplirse con personal de la entidad.
- b) En caso de declaratoria de desierta de una invitación.
- c) Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado.
- d) Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar pluralidad de oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.
- e) El comodato.
- f) El empréstito.

- g) Arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles.
- h) Adquisición de bienes inmuebles; en este caso se deberá contar con concepto favorable previo de la junta directiva.
- i) Los destinados a suplir necesidades inherentes a la prestación de servicios públicos.
- j) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos que impliquen invitación y participación pública.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella, ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los

estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

- k) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- l) Los contratos de encargo fiduciario que celebre la entidad cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- m) Contratación de empréstitos, créditos y actividades conexas.
- n) Los contratos de seguros inherentes a la prestación de bienes y servicios, directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la empresa.
- o) Los contratos para la apertura de cuentas bancarias o financieras.
- p) Convenios de asociación y cooperación regulados por el art. 355 de la constitución Política.
- q) Contratación de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, para enajenación de bienes de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se busque contratar a través de una persona de orden privado deberá este contar con capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, debiendo presentar una oferta o propuesta previa para su selección objetiva.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Para la celebración de contratos por cuantía de hasta **125 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES — SMLMV-**, la entidad solamente requiere la presentación de una oferta o propuesta y que el oferente acredite capacidad técnica y/o experiencia laboral o comercial en el área objeto del contrato a celebre.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se requiere de términos de referencia cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales del procedimiento de Selección Directa o Selección mínima cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

**PARÁGRAFO TERCERO — PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN:** La oferta más favorable será aquella con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca; en caso de empate se adjudicará a quien primero haya presentado la oferta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA.**

Para la celebración de contratos por cuantía superior a 125 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-, y hasta 11.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES —SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la entidad contratante realizará el siguiente procedimiento:

- a) Al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la invitación privada a proponer y cotizar se publicará en la página web de la Entidad, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente en los términos de referencia.
- b) En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que estas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TÉRMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día hábil como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo (puede ser dentro del término anterior)	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACION DEL TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	Web de la entidad
Dentro del término anterior	INVITACION DE MINIMO (3) TRES OFERENTES INSCRITOS EN EL BANCO DE PROPONENTES DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON EL SORTEO QUE ESTABLEZCA. LA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Web de la entidad
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	ACLARACION A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, MANIFESTACION DE INTERES PARTICIPAR, VISITA AL SITIO DE OBRA O SUMINISTRO.	oficina delegada para el proceso o correo de la oficina delegada
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS ECONOMICAS.	Entidad.
1 día hábil siguiente al término anterior	EVALUACION PROPUESTAS.	Entidad
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior	PUBLICACION EVALUACION y FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.	Web de la entidad.
Dentro de los días al término anterior.	RESOLUCION DE ADJUDICACION Y RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION.	Web de la entidad.
4 días a la terminación del término anterior.	FIRMA DEL CONTRATO.	Entidad

**Nota:** El COMITE DE EVALUACION se encuentra establecido en este manual.

- c. Publicado el aviso y los términos de referencia, la entidad dará apertura del proceso, los posibles oferentes invitados a participar manifestarán su interés, mediante la radicación de los requisitos habilitantes y de la carta de intención de participar.
- d. La manifestación se realizará a través del mecanismo señalado en los términos de referencia y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podría informar directamente a cada interesado sobre conclusiones de cada uno de los procedimientos anteriormente enunciados.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

- e. En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.
- f. La entidad deberá garantizar la convocatoria a un mínimo de tres (3) oferentes; ahora bien, cuando el número de posibles oferentes interesados en participar en el proceso contractual sea inferior o igual a tres (3), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con los inscritos, así sea su número inferior a tres (3).
- g. De todo lo anterior, la entidad deberá dejar constancia escrita en acta que será publicada en la página web de la entidad o los proponentes invitados podrán solicitarlo en la entidad. Se podrá acudir a su registro de proponentes, sin que ello implique asunción del régimen de contratación estatal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Autorícese para que el comité de evaluación, reglamente el funcionamiento y procedimiento de sorteo del banco de proponentes de la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto para contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. El soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el desarrollo normal de la ejecución del contrato.
6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**PARÁGRAFO TERCERO — TÉRMINOS DE REFERENCIA:** los términos de referencia deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. Contendrán, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que determinan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. A los términos se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

**PARÁGRAFO CUARTO — PROCEDIMIENTO DE EVALUACION:** La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y **económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en los términos de referencia; **b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual los términos de referencia establecerán. **c)** La oferta económica con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca en los términos de referencia, y se aplicara directamente cuando se trate de contratos de compra o suministro.

**PARÁGRAFO QUINTO —CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE:** Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta el oferente que haya sido primero en el tiempo en presentar la propuesta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTIA. -** Cuando los contratos a celebrar superen la suma **de 11.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-**, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la invitación privada a proponer se publicará, en la página web de la Entidad, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente en los términos de referencia.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que estas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TÉRMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día hábil como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA.	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo (puede ser dentro del término anterior)	PUBLICACION PROYECTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.	Web de la entidad
Dentro del término anterior	INVITACION PRIVADA DE OFERENTES INSCRITOS EN EL BANCO DE PROPONENTES DE LA ENTIDAD.	Web de la entidad.

1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	ACLARACION LOS TÉRMINO DE REFERENCIA. MANIFESTACION DE INTERES POR PARTE DE LOS OFERENTES INSCRITOS EN BANCO DE OFERENTES.	<b>Audiencia:</b> Instalaciones de la entidad  <b>Manifestación de interés:</b> Correo de la oficina delegada
Dentro del término anterior.	RECEPCION OBSERVACIONES.	oficina delegada para el proceso o correo de la oficina delegada.
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	RESPUESTA OBSERVACIONES.	Web de la entidad
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	AJUSTE Y ELABORACION DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	Oficina delegada para el proceso.
No tiene término específico, en día calendario, a discreción de la entidad, puede ser dentro del término anterior	PUBLICACION RESOLUCION DE APERTURA	Web de la entidad.
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior.	PUBLICACION DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	Web de la entidad
1 día hábil siguiente al término anterior (es discrecional de la entidad, salvo en los contratos de obra.).	VISITA AL SITIO DE OBRA Y CONSULTORIA, AUDIENCIA DE TIPIFICACION Y ASIGNACION DE* RIESGOS.	Entidad o municipio donde se realizará el proyecto para obras
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE PROPUESTAS Y ACTA DE CIERRE DEL PROCESO.	entidad
2 días hábiles, siguientes al término anterior	EVALUACION DE PROPUESTAS	Web de la entidad.
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior.	PUBLICACION EVALUACION y FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES	Web de la entidad.
No tiene término específico, en día calendario a discreción de la entidad, siguiente al término anterior	RESOLUCION DE ADJUDICACION Y RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION	Web de la entidad.
No tiene término específico, a discreción de la entidad.	FIRMA CONTRATO	Entidad

**PARÁGRAFO PRIMERO - ESTUDIOS PREVIOS:** los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de los términos de referencia o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de los términos de referencia y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

2. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
3. El objeto para contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
4. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
5. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
6. El soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el desarrollo normal de la ejecución del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del

contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO — TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Los términos de referencia deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El término contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que determinan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. A los términos de referencia se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

**PARÁGRAFO TERCERO — PROCEDIMIENTO DE EVALUACION:** La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y **económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en los términos de referencia; **b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual los términos de referencia establecerán. **c)** La oferta económica con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca en los términos de referencia, y se aplicara directamente cuando se trate de contratos de compra o suministro.

**PARÁGRAFO CUARTO — CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE:** Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta el oferente que haya sido primero en el tiempo en presentar la propuesta.

## 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la

propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o a la fecha que la entidad lo determine, salvo que se trate de hechos posteriores a la presentación de la oferta.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, o hasta cuando la entidad lo determine en los respectivos términos de referencia.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la entidad contratante, será causal de rechazo de la propuesta.

La calificación y clasificación de los proponentes, se regirá para este procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones o requisitos habilitantes, establecidas en los términos de referencia, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, el FONDO MIXTO en los procesos de contratación no podrá exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante, lo anterior, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

El contrato se adjudicará a la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad contratante de acuerdo con lo señalado en el presente manual.

La verificación y evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma.

## 2. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

De conformidad con el RUP - Registro Único de Proponentes – expedido por la respectiva Cámara de Comercio, se verificará la información exigida en los términos de referencia, relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, la cual se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación, por ello, el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del proponente.

Se aclara que referente a la experiencia, se podrá evaluar en el RUP o la entidad establecerá en los términos de referencia los documentos tales como contratos, actas de recibo final, certificaciones y actas de liquidación, entre otros que se requieran para acreditar este requisito habilitante.

**Procedimiento clasificatorio:** se realizará por parte del comité evaluador. Se revisará el **sobre No.1** de conformidad con lo antes expuesto; la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en la respectiva convocatoria y no otorgaran puntaje alguno, de acuerdo con los requerimientos mínimos estipulados en los términos de referencia.

En esta fase se verificará que el proponente cumpla con las condiciones establecidas en el capítulo de **requisitos habilitantes**. Su verificación de cumplimiento se evaluará como ADMISIBLE, y en caso de que no cumpla con las exigencias establecidas en tales aspectos, y de

no subsanarse oportunamente los requisitos formales diferentes a factores de escogencia, la propuesta será catalogada como NO ADMISIBLE y por ende no será objeto de evaluación para asignación de puntaje.

El sobre No. 1 de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo del proceso, establecido en la cronología de los términos de referencia respectivos, serán abiertos de conformidad con los criterios establecidos en este manual.

De lo anterior se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y firmada, los módulos a los cuales presenta oferta, de ser el caso, y el número de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

Los funcionarios del comité evaluador verificarán que el Sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositarán en una urna sellada la cual quedará en custodia de la entidad.

La entidad contratante no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada. A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del proceso precontractual, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los requisitos habilitantes serán los que fije la entidad en sus términos de referencia, de acuerdo con el objeto a contratar, en amparo a la selección objetiva, fines de la contratación y principios aquí establecidos.

### **3. EVALUACION DEL ASPECTO ECONOMICO DE LA PROPUESTA:**

Pueden ocurrir dos (2) situaciones, la primera es que solamente se presente un único proponente calificado como admisible, o la segunda, que se presente más de un proponente calificado como admisible, por lo cual se seguirá el siguiente procedimiento en una y otra situación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de referencia.

La entidad solo efectuara correcciones aritméticas originadas por:

Error en las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximara por defecto al número entero del peso.

#### **3.1. UNICO PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE".**

En el evento que solo un proponente obtenga calificación ADMISIBLE en todos los criterios de calificación, la entidad procederá a la apertura del Sobre No. 2 de la propuesta presentada y verificará que el precio de su oferta cumpla con lo siguiente:

El valor total para el proceso corregido de la propuesta no deberá estar por encima del rango del 100% del presupuesto oficial indicado en los términos de referencia, de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA. El proponente deberá consignar y ofrecer cada uno de los precios unitarios, incluido el valor del AIU y IVA sobre la utilidad en su propuesta económica.

En el evento en que el proponente no consigne o no ofrezca el valor de un precio unitario o que ofrezca como valor de ese precio unitario cero (0), la propuesta será RECHAZADA.

## 3.2. MAS DE UN PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

A las propuestas habilitadas, la entidad verificara lo contenido en el Sobre No. 2, en el sentido que el componente económico y técnico de la propuesta se hayan presentado de conformidad con lo estipulado en los términos de referencia y se efectuará la evaluación de las propuestas, aplicándose el siguiente procedimiento: Se tendrá en cuenta, en primera instancia el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente los factores y criterios, establecidos en los términos de referencia, así:

### CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden:

- a) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- b) Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentre una empresa de calidad Mipyme, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipyme nacional.
- c) Si se presenta empate entre dos o más propuestas, se adjudicará al proponente que tenga vinculadas laboralmente personas con discapacidad, en un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, debidamente certificadas; en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes lo acredite.
- d) Si el empate se mantiene, se desempatará por medio de sorteo, para lo cual en la audiencia pertinente, los proponentes presentes o delegados debidamente facultados de las propuestas empatadas o quienes designe esta entidad en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a escoger las balotas, se numerarán de acuerdo al número de proponentes empatados.

En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cual será el orden en que cada proponente escogerá la balota.

Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en empate, sin lugar a reclamación alguna.

**ARTÍCULO VIGESIMO. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.** Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección se efectuara de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, de acuerdo con lo que permita la modalidad de contratación, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección establecidos en los términos de referencia, los cuales deberán ser valorados por los miembros o funcionarios del comité evaluador. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas, criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente,

los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que se considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato.

Se entiende por cotizaciones, oferta o propuestas, el conjunto de documentos jurídicos, técnicos, financieros, integrados por la propuesta u oferta económica.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, será la fijada en cada modalidad contractual de acuerdo con los términos de referencia, además de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

CONCEPTO DE PUNTAJE ADICIONAL	VALOR PUNTAJE ADICIONAL
Cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales (Colombia), manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición.	Quince por ciento (15%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establece, el siguiente porcentaje, por la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos; manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición.	Siete por ciento (7%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante no establece porcentaje, cuando no se dé la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.	Cero por ciento (0%), adicional sobre la evaluación total obtenida

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO — INFORMACIÓN Y APERTURA DE SOBRES:** La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y solo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir por la totalidad de los miembros del comité de evaluación, para garantía de la transparencia del procedimiento, de lo cual se dejará constancia en un acta respectiva que suscriban en forma conjunta los miembros del comité de evaluación. Esta acta deberá publicarse en la web y la cartelera de la entidad.

La entidad dejara constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO — ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA:** Acto(a) de apertura del proceso de selección. La entidad, contratante, mediante acto(a) ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle; este acto(a) será requerido solamente para los procesos de selección corta y larga.

El acto(a) de que trata el presente párrafo señalará:

1. El objeto y valor de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.

4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar términos de referencia y los estudios y documentos previos.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
6. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

**PARÁGRAFO TERCERO — SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL:** El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a veinte (20) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

**PARÁGRAFO CUARTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS:** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO — CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE OFICIO:** Con el fin de evitar decisiones inhibitorias o declaratoria desiertas de invitaciones, esta entidad deberá ordenar su corrección de oficio, siguiendo el siguiente criterio: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la entidad podrá corregirlo, efectuando la operación correctamente. La entidad no podrá jamás corregir el dato de precio unitario.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DECLARATORIA DESIERTA DE LA INVITACIÓN**

**PRIVADA.** La declaratoria desierta de una invitación privada procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia de la invitación privada, caso en el cual la entidad podrá contratar de conformidad con el procedimiento de contratación privada por selección directa, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible de recurso reposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En los contratos que celebre **EL FONDO MIXTO**, se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ANTICIPOS. - EL FONDO MIXTO** podrá pactar en cada contrato a celebrar un anticipo, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 50% del valor del respectivo contrato.

Previo al desembolso el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega del anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del **FONDO MIXTO** o el interventor designado.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al **FONDO MIXTO**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.** Si de acuerdo con la información obtenida por el FONDO MIXTO en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el FONDO MIXTO debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual el FONDO MIXTO tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el FONDO MIXTO debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Se entiende perfeccionado el contrato, cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto, el precio, el plazo de ejecución y la suscripción de este.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - REQUISITO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica de presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para legalizar el contrato suscrito, so pena de entenderse desistido por el contratista tácitamente, caso en el cual, la entidad formalizara dicha decisión mediante acto administrativo. Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en los que el contratista demuestre que la dilación en la legalización del contrato obedeció a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la normatividad vigente establecida.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - PROCESO SANCIONATORIO.** El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y caducidad en **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**, será el contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - NULIDAD ABSOLUTA.** Los contratos de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA,** además de las causales establecidas en la legislación civil y comercial, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.

#### 4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

La nulidad absoluta podía ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona ante la jurisdicción competente o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del presente artículo, el director ejecutivo del FONDO MIXTO deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - NULIDAD RELATIVA.** -Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - NULIDAD PARCIAL.** La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD** La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrà lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se pruebe que el FONDO MIXTO se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que esta hubiere obtenido. Se entenderá que EL FONDO MIXTO se ha beneficiado en cuanto que las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DE LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación de los contratos se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que realice EL FONDO MIXTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL FONDO MIXTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Es decir, que de esta manera el plazo para esta liquidación unilateral, legalmente, se amplía a seis (6) meses, o dos (2) meses más de plazo convenido por las partes para liquidar. Transcurridos estos términos, se podrá acudir a la liquidación judicial, a más tardar dentro de los (2) dos años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el director ejecutivo del FONDO MIXTO, en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el pago final del contrato se requiere aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, o la norma que lo modifique.

## CAPITULO V.- DE LAS GARANTIAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.** Que FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA solicitará a los futuros contratistas las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias, patrimonios autónomos y aval de fianza de cumplimiento, correspondientes al mínimo de las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican en la Sección 3 Garantías Subsección 1 Generalidades del artículo 2.2.1.2.3.1.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015 como lo establecido así:

**36.1.-Según corresponda, de la seriedad de la oferta:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de selección corta y larga cuantía deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al 10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial por el termino de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía.

**36.2.- Según corresponda, de cumplimiento del contrato:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, según lo establecido en. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

**36.3.- Según corresponda, de buen manejo correcta inversión y reintegro del anticipo:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, a fin de proteger al FONDO MIXTO de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

**36.4.- Según corresponda, de calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 a fin de precaver las eventualidades en que uno o varios bienes contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo final.

**36.5.- Según corresponda, de calidad del servicio:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 a fin de precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo o aceptación final.

**36.6.- Según corresponda, de estabilidad de la obra:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista los montos de las garantías de estabilidad de obra. Su cuantía no será inferior al 10% del valor y por el termino de cinco (5) años, contados desde el acta de recibo final o liquidación en el caso que no se pueda garantizar el termino establecido, la entidad aceptar el mismo previo concepto técnico de experto sobre el objeto contractual debidamente justificado en todo caso dicha garantía no podrá ser menor a un año, desde la firma del acta de recibo final o liquidación.

**36.7.- Según corresponda, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:**

Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 a fin de precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

**36.8.- Según corresponda, de responsabilidad civil extracontractual:** Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 a fin de asegurar la responsabilidad civil extracontractual se dará aplicación a los siguientes criterios así:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

**PARAGRAGO PRIMERO:** En todos los casos el termino de dicha garantía de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de ejecución del contrato

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta, adopte las medidas previstas, o realice un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que **EL FONDO MIXTO** contratante sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma; en todo caso esta cláusula inmersa o no en los contratos, tendrá aplicación inmediata en los contratos que celebre **EL FONDO MIXTO** y el contratista asume con la firma del contrato, las obligaciones derivadas de esta.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las garantías serán exigidas por **EL FONDO MIXTO** de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato. Podrán ser reducidos en sus porcentajes y vigencias, según la caracterización del riesgo, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los porcentajes mínimos fijados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARÁGRAFO QUINTO:** De acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, la entidad podrá exigir, pólizas en los contratos que no superen la cuantía fijada en el presente artículo, siempre y cuando la entidad, lo considere conveniente.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Al momento de Liquidarse el contrato, la póliza deberá actualizarse, previo a su pago.

## CAPITULO VI. - DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - DE LOS CONTRATISTAS.** Los contratistas responderán civil, disciplinariamente, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES.** Los Interventores o supervisores internos o externos responderán de acuerdo a lo previsto en la Ley por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **FONDO MIXTO**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - ENAJENACIÓN DE LOS BIENES. FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, "FONDO MIXTO",** no podrá enajenar sus bienes muebles, sin previa autorización de la Junta Directiva.

Para el avalúo de los bienes, el **FONDO MIXTO** se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACION. FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, "FONDO MIXTO",** podrá enajenar sus bienes muebles porque su depreciación, deterioro o desuso según lo autorice la junta directiva en forma directa o a través de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. Para el avalúo de los bienes, **EL FONDO MIXTO** se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

**Parágrafo 1.** Objeto del contrato con el intermediario idóneo. Contrato de intermediación comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de los bienes muebles de propiedad de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

En el caso de bienes muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la Ley es aplicable a los intermediarios contratados por **EL FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**, para la enajenación de sus bienes

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - VINCULACIÓN LABORAL.** Los **CONTRATISTAS** no tendrán ningún vínculo laboral con **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** y en consecuencia no tendrán derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la minuta contractual, razón por la cual los contratos no representarán vínculo laboral entre **EL FONDO MIXTO** y el contratista.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - TRANSICIÓN:** Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**CAPÍTULO VI. – BANCO DE OFERENTES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - DE LA INSCRIPCIÓN AL BANCO DE OFERENTES.** Los posibles oferentes deberán con anterioridad a la participación de cada proceso solicitar la inscripción al FONDO MIXTO cumpliendo con la documentación y requisitos que se encuentran en la página, los formularios se pueden descargar en la web [www.foncolombia.com](http://www.foncolombia.com).

Los documentos serán entregados de manera física en la dirección donde funciona le FONDO MIXTO.

Los documentos deben entregarse en el mismo orden del formato de solicitud de documentos. El FONDO MIXTO realizara revisión y análisis de los documentos de cada oferente para su aceptación, la decisión se notificará al correo electrónico de cada empresa que presente su solicitud.

Los documentos para cada una de las categorías serían los siguientes:

CATEGORÍA	DOCUMENTOS
A	<i>Formulario de inscripción Categoría A.</i>
	<i>Registro único tributario.</i>
	<i>Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayo a (30) días.</i>
	<i>Certificación bancaria</i>
	<i>Copia de cedula de ciudadanía ampliada 150%</i>
	<i>Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría de general de la nación.</i>
	<i>Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la nación</i>

CATEGORÍA	DOCUMENTOS
B	<i>Formulario de inscripción de categoría B.</i>
	<i>Portafolio de servicios en caso de ser una persona jurídica.</i>
	<i>Registro único tributario RUT.</i>
	<i>Registro de proponentes RUP.</i>
	<i>Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayo a (30) días.</i>
	<i>Balance general de los últimos tres años (aplica para personas jurídicas y persona natural)</i>
	<i>Copia de cedula de ciudadanía ampliada 150% del representante legal o persona natural.</i>
	<i>Tarjeta profesional en el caso de ser persona natural.</i>
	<i>Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría de general de la nación.</i>
	<i>Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la nación</i>

Tres (3) certificaciones de experiencia e idoneidad profesional o recibo final de obra o liquidación.

CATEGORÍA	DOCUMENTOS
C	Formulario de inscripción de categoría c.
	Hoja de vida en formato único del DAFP
	Portafolio de servicios en caso de ser una persona jurídica.
	Registro único tributario RUT.
	Registro de proponentes RUP.
	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayo a (30) días
	Balance general de los últimos tres (3) años (aplica para personas jurídicas y persona natural)
	Estado de pérdidas y ganancias, junto con la cedula del contador y matricula profesional (aplica para persona natural o jurídica)
	Copia de cedula de ciudadanía ampliada 150% del representante legal o persona natural.
	Tarjeta profesional en el caso de ser persona natural
	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría de general de la nación.
	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la nación
	Tres (3) certificaciones de experiencia e idoneidad profesional o recibo final de obra o liquidación.
	Formulario único de declaración juramentada (aplica para el representante legal o persona natural – formato, este se puede descargar en la dirección del web del fondo <a href="http://www.fondocolombia.com">www.fondocolombia.com</a> )

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estarán habilitados para celebrar contratos con el **FONDO MIXTO**, en forma individual o conjunta, las persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley, las disposiciones que las regulen, sus actos de creación y las reglas de participación, les asista capacidad jurídica y se encuentren inscritos y aceptados en el banco de oferentes del **FONDO MIXTO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de realizarse una oferta conjunta, los proponentes y contratistas, serán solidariamente responsables ante el **FONDO MIXTO**, respecto de todas las prestaciones o compromisos derivados de los acuerdos de voluntades suscritos, una de las empresas de la futura sociedad deberá estar inscrito y aceptado en el banco de oferentes del FONDO MIXTO para su participación.

## DISPOSICIONES FINALES

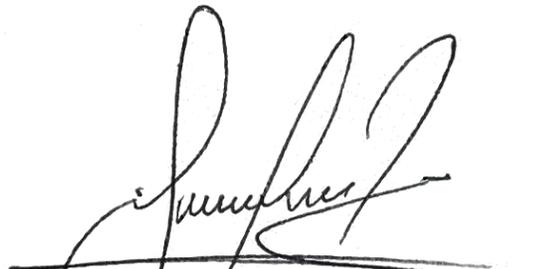
### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Oponibilidad, Vigencia, Actualización y Derogación del Manual Interno de Contratación.

Este estatuto rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva **DEL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** y será oponible a terceros una vez haya sido publicado en la página web del FONDO MIXTO.

Para su actualización y derogación, se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

## **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bucaramanga a los 12 días del mes de abril de 2021



**EMILIO JAIMES QUINTERO**  
C.C. 91.225.162 de Bucaramanga.  
**PRESIDENTE DE L JUNTA DIRETIVA**



**JOSE HELVER REYES PEREZ**  
C.C. 83.089.854 de Campo alegre (huila).  
**Director ejecutivo**  
**Adopta el manual interno de contratación FONDO MIXTO.**